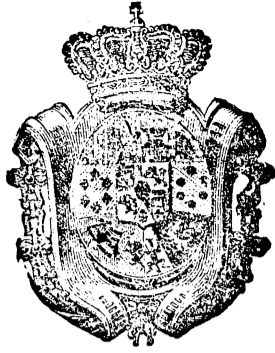


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

En 1º de Junio próximo saldrá de esta corte para las islas Canarias, de Puerto-Rico y de Cuba la correspondencia pública y oficial, y á su llegada al puerto de Cádiz dará la vela el buque-correo que la debe conducir.

El gobernador capitán general de Puerto-Rico participa con fecha 5 de Abril próximo pasado que la tranquilidad pública continuaba inalterable en toda la isla.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta los azogues de las minas de Almaden, Almadenejos y demas particulares de la Península descubiertas ó por descubrir.

Condicion 1ª Se subastan todos los azogues que produzcan las minas de Almaden, Almadenejos y las demas que se hallan descubiertas ó por descubrir en la Península durante cinco años, que empezarán á contarse en 20 de Setiembre de 1847 hasta 19 del mismo mes de 1852, rebajados los que calcule la direccion general de minas que puedan necesitarse para el consumo de las operaciones químicas de la Península y los que estan concedidos por órdenes vigentes á los mineros para las explotaciones, y á algunos hospitales por via de limosna, entregándose al contratista al fin de cada año, y al precio que para el todo se estipule, los azogues que no se hubieren invertido en los citados objetos, no pudiendo el Gobierno enagenar dichos azogues á ningun otro particular ni compañía.

2ª Aunque el Gobierno no puede determinar la cantidad fija de azogue que producirán las minas, debe, si, manifestar á los licitadores que en estos últimos tiempos se ha aproximado su producto á 20,000 quintales anuales, y se declara que el contratista no podrá exigir mayor cantidad que esta; pero el Gobierno le entregará cualquiera otra mayor que pueda obtener, siempre que se consiga sin perjudicar las minas.

3ª Si por causas imprevistas no llegasen los productos á 20,000 quintales en cada uno de los cinco años de la contrata, el Gobierno se obliga á completar la parte que falte con los productos sucesivos é inmediatamente á la conclusion del término de la misma.

4ª Los azogues serán entregados como hasta aquí en los almacenes de las Atarazanas de Sevilla, envasados en frascos de fierro de tres arrobas de mineral cada uno, á no ser que circunstancias imprevistas obligaran á entregarlos en valdeses, ya sea porque los frascos no pudiesen llegar á tiempo, ó por otra causa de fuerza mayor. Verificadas las entregas al contratista ó á la persona que legalmente le represente, dará esta los correspondientes recibos á favor del juez de empaques de dichas Atarazanas ó á quien hiciere sus veces, en virtud de los cuales exigirá la Caja de Amortizacion su importe á la persona ó casa de comercio que debe efectuar el pago.

5ª Este deberá ser precisamente en Madrid al dia siguiente de la presentacion de los recibos en moneda corriente de oro ó plata.

6ª Se entregarán al contratista todos los azogues que pida, segun vayan llegando á las referidas Atarazanas; pero para la respectiva comodidad y regularidad en los percibos se establece entregar y recibir recíprocamente á razon de 5000 quintales cada tres meses sobre el cálculo que va referido de 20,000 quintales anuales, poco mas ó menos, entendiéndose que si en alguno de dichos trimestres no pudiesen completarse los 5000 quintales, se verificará en el siguiente ó se tomará en cuenta el exeso, si le hubiere; mas de todos modos será obligacion del contratista recibir los azogues tan pronto como lleguen á Sevilla, siempre que los que se le entreguen no bajen de 200 quintales.

7ª El contratista, al recibir los frascos con azogue, se asegurará á completa satisfaccion de la cantidad del mismo, peso, tara y acondicionamiento de sus envases; pero una vez recibidos no podrá después reclamar perjuicios de ninguna especie, debiendo

ser de su cuenta y riesgo todos los que puedan ocurrir despues de haber dado recibo del mineral.

8ª Si por cualquier acontecimiento demorase el contratista el pago de alguna partida de azogues, se suspenderá en Sevilla toda entrega hasta que esté verificado el pago de la anterior, el cual se hará efectivo inmediatamente con las fianzas ó garantías que tenga dadas.

9ª El contratista será libre de vender los azogues donde y al precio que le acomode, subrogando en él el Gobierno todos sus derechos en esta parte. Los azogues quedan exentos, durante el tiempo de esta contrata, del pago de toda contribucion é impuesto: asimismo no podrán ser tampoco gravados con derechos nacionales, municipales ni de muellaje, ni ningun otro establecido ó por establecer. Esto no obstante, será obligacion del contratista situar un depósito de 1500 quintales de azogue en Cadiz todos los años para surtir á los comerciantes y navieros españoles que hagan expediciones directas desde los puertos de España á los de la República de Méjico con frutos, manufacturas y efectos españoles en buques nacionales. Estos azogues se venderán en el depósito al precio en que se remataren con solo el aumento de tres pesos fuertes en quintal que exigirá el contratista por porte, almacenajes, comision é intereses de sus desembolsos.

10ª Será condicion precisa, para gozar del beneficio que se concede por el artículo anterior, que el comprador de los azogues haga constar tener buque con registro abierto para los puertos de la citada República y con cargo de los expresados efectos, á cuyo fin le franqueará el administrador de la aduana de Cádiz una certificación en los términos que le prevenga el Gobierno en las instrucciones que dictará con el objeto de asegurar el destino de los azogues, y que no se le dé otra direccion que la que deben tener.

11ª Las proposiciones deben presentarse en pliegos cerrados, literalmente arreglados al modelo que se inserta á continuacion, sin llenar mas que la cantidad que queda en blanco, en letra y no en guarismos, y autorizados con la firma de la casa que las haga.

12ª No se admitirá ningun pliego sin que el presentador justifique al entregarlo haber depositado en el Banco español de San Fernando 100,000 pesos fuertes en metálico, ó seis millones de reales en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100.

13ª El remate se verificará el dia 10 de Junio próximo en el ministerio de Hacienda con asistencia del Excmo. Sr. Ministro del ramo, que presidirá el acto, los directores generales del Tesoro público y de la caja de Amortizacion, el contador general del Reino, el contador general de la Caja y el asesor de la superintendencia.

14ª Al dar las dos de la tarde de aquel dia en el reloj del despacho del Ministro se procederá á abrir un pliego cerrado en que conste el precio mínimo que hubiere fijado el Consejo de Ministros: leído en alta voz se abrirán los pliegos tambien cerrados que hubiesen presentado los licitadores, y se admitirá la proposicion mas ventajosa entre las que lleguen ó excedan al tipo designado por dicho Consejo de Ministros: en el acto se adjudicará el remate en favor de la persona que haya suscrito la mejor proposicion, despues de afianzar el cumplimiento de ella á satisfaccion de la junta que autoriza la subasta.

15ª Hecha la adjudicacion se procederá al otorgamiento de la escritura, siendo de cargo del contratista los gastos de la misma.

16ª El contratista quedará obligado á hacer al tesoro público una anticipacion de 60 millones de reales, á pagar en Madrid en la forma siguiente:

15.000,000 rs. vn.	} á los 15 dias de adjudicado el remate, ó sea el 25 de Junio en monedas de oro ó plata.
15.000,000 al 25 de Julio. . .	
15.000,000 al 25 de Agosto. . .	} en barras de plata al precio de 24 rs. vn. la onza, á la ley suprema de 12 dineros.
15.000,000 al 25 de Setiembre. .	
60.000,000 rs. vn.	

En lugar de barras de plata se admitirán piezas de cinco francos, importadas del extranjero y registradas en cualquiera de las aduanas habilitadas, al cambio de cinco francos y 40 céntimos por 20 rs. El reintegro de los 60 millones expresados se verificará en los cinco años de la contrata al respecto de 12 millones en cada uno, y para mas bien facilitar este reintegro al contratista se le aplicará la mitad del importe de las primeras entregas de azogues que se le hagan en cada año en los cuatro primeros, y de las últimas del quinto hasta completar los expresados 60 millones.

17ª Se abrirá una cuenta de intereses recíprocos á razon de 6 por 100 al año, y á contar desde las fechas de las respectivas entregas y reintegros por ser este el interes que ha de abonarse.

18ª El contratista quedará obligado á satisfacer mensualmente por medio de la Caja de Amortizacion el presupuesto de gastos de las minas de Almaden y Almadenejos y de las Atarazanas de Sevilla; así como las cantidades necesarias para satisfacer á los

explotadores de las minas de la Península los valores de los metales que produzcan aquellas, incluso los gastos de conduccion y cualesquiera otros que ocurran hasta ponerlos á disposicion de dicho contratista en las referidas Atarazanas de Sevilla, cuyos recibos se le admitirán en pago de los azogues.

Aranjuez 10 de Mayo de 1847.—S. M. la Reina se ha servido aprobar este pliego de condiciones.—El Ministro de Hacienda, José de Salamanca.

Modelo de la proposicion.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid del 12 de Mayo de 1847, el abajo firmado se compromete á tomar todo el azogue de las minas de Almaden, Almadenejos y demas que la Hacienda me entregue al precio de (se pondrá en letra y no por número, no admitiéndose ninguna fraccion que no complete un real de vellon) cada quintal castellano, admitiendo y sometiéndome en un todo á las expresadas condiciones.

Madrid de de 1847.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 10 de Mayo.

Hemos dado cuenta en extracto de la toma de Veraeruz y del castillo de San Juan de Ulúa por las fuerzas de los Estados- Unidos. Hoy completaremos los pormenores de este hecho importante publicando los despachos del general Scott y del comodoro Perry, comandante del ejército y armada de los Estados- Unidos.

De ellos aparece que desde el segundo dia del bombardeo, el general mejicano propuso entregar la ciudad sin el castillo; mas el general de la Union desechó tal oferta, y la capitulacion se verificó al cuarto dia.

Despues de la toma de la ciudad y ocupacion del fuerte, el general Scott manifestó su pensamiento de marchar contra la capital de Méjico. Es probable que estas victorias de las fuerzas de la Union produzcan la cesacion de las hostilidades y la conclusion de un tratado de paz, del que naturalmente Méjico llevará la peor parte.

La capital estaba, como de costumbre, entregada á la mas completa anarquía. Dos generales, Gomez Farias y Barragan, se disputaban el poder. Pero las invitaciones, ó mas bien las órdenes del general Santana, han terminado momentáneamente estas divisiones. Santana ha debide trasladarse á Méjico para tomar las riendas del Gobierno, y es de esperar que él sea el que firme un tratado de paz y acepte las condiciones que se impongan.

Éste aquí el texto de las comunicaciones de los comandantes americanos:

Partes del general Scott á Mr. Marcy, Ministro de la Guerra.

Cuartel general del ejército.—Campamento de Washington, delante de Veraeruz, 25 de Marzo de 1847.—Excmo. Sr.: Estando ya en el dia de ayer en batería siete de nuestras morteros de 10 pulgadas, y muy adelantados los trabajos para colocar el resto de nuestra artillería gruesa, envíe á las dos de la tarde un parlamentario al gobernador de Veraeruz intimándole la rendicion, de quien recibí respuesta dentro del término de dos horas bjado por nuestro parlamentario. Adjuntas remito á V. E. copias de ambos documentos.

V. E. verá que el gobernador, que lo es de las dos plazas, se complace en suponer, á pesar de los términos claros y precisos de mi intimacion, que he pedido la rendicion del castillo y la de la ciudad, cuando á causa de la no llegada de nuestra artillería gruesa, y principalmente de los morteros, no estaba en el caso de amenazar al primero de estos puntos. Inmediatamente despues que el parlamentario llegó con esta contestacion, ordené que les siete morteros rompieran el fuego contra la ciudad. Poco tiempo despues, los buques mas pequeños, á las órdenes del comodoro Perry, dos vapores y cinco goletas, se acercaron, conforme nuestro plan, á poco mas de una milla de la ciudad, contra la cual rompieron un vivo fuego, estando parcialmente al abrigo del castillo, condicion esencial á su seguridad. El fuego ha continuado sin interrupcion por los morteros, y con muy escasa por los buques, hasta las nueve de esta mañana, hora en que el comodoro les mandó muy acertadamente retirarse de una posicion donde hubiera sido temeridad que permaneciesen por lo peligrosa que se habia hecho.

Los otros tres morteros estan en este momento, que son las

